

convocado para proveer nueve plazas de Auxiliares Mecanógrafos en este Organismo, el cual quedará constituido por los señores que se citan a continuación:

Presidente: Ilustrísimo señor don Alfredo Barba Carmena, Subdirector general del Instituto.

Vocal: Don Joaquín Reyes Núñez, Jefe de Sección del Organismo.

Secretario: Don Angel Silva Cernuda, Jefe de Negociado de dicho Instituto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1968.—El Director general, Miguel García de Sáez.

Sr. Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

RESOLUCION del Instituto Español de Emigración por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para proveer una plaza de Oficial de este Instituto.

De conformidad con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de este Instituto de fecha 9 de noviembre de 1967,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para proveer una plaza de Oficial de este Organismo, el cual quedará constituido por los señores que se citan a continuación:

Presidente: Ilustrísimo señor don Alfredo Barba Carmena, Subdirector general del Instituto.

Vocal: Ilustrísimo señor don Gonzalo García Passigli, Secretario general Técnico del Organismo.

Secretario: Don Joaquín Reyes Núñez, Jefe de Sección de dicho Instituto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de febrero de 1968.—El Director general, Miguel García de Sáez.

Sr. Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para proveer plazas de Auxiliares Letrados en esta Dirección General, Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vacantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural determinado número de plazas de Auxiliares Letrados, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14 del Decreto de 9 de diciembre de 1955 y artículo 78 de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1963, con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y de la Comisión Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto convocar el presente concurso, con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

Primera.—Se convoca concurso para proveer cuatro plazas de Auxiliares Letrados, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de terminación del mismo, con destino y residencia en las Delegaciones Provinciales, dotadas con un sueldo de ciento veinte mil pesetas anuales y dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de edad y menor de cuarenta y cinco años.
b) No sufrir enfermedad ni impedimento alguno para el ejercicio del cargo.

c) Ser licenciado en Derecho.

d) Preparación y méritos suficientes para desempeñar el cargo de Auxiliares Letrados del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, a juicio del Tribunal designado al efecto.

e) Tener cumplido, por lo que hace al personal femenino, el Servicio Social o la justificación de estar exenta de cumplirlo.

Tercera.—Se considerarán en la resolución del concurso los siguientes méritos:

a) Resultado de una prueba por escrito sobre temas muy generales de Derecho Civil, Derecho Hipotecario, Derecho Administrativo y concentración parcelaria y ordenación rural, a fin de acreditar la formación básica que se requiere para desempeñar las funciones propias de Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Dicha prueba se realizará por escrito en dos días, con duración de cuatro horas cada día, y versará sobre cuatro temas de las materias señaladas que determine el Tribunal.

b) Resultado de una segunda prueba práctica consistente en un dictamen razonado y en forma, con los antecedentes que señale el Tribunal sobre un caso de concentración parcelaria u ordenación rural.

c) Haber aprobado ejercicios de Derecho Civil y Derecho Hipotecario en oposiciones en que se exijan estas materias.

d) Trabajos técnicos, estudio e investigaciones llevadas a cabo en relación con la concentración parcelaria.

e) Historial académico.

f) Cuantos, a juicio del concursante, puedan contribuir a la calificación del concurso.

Cuarta.—Las instancias, según el modelo adjunto y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Colonización y Ordenación Rural, habrán de presentarse o enviarse, debidamente reintegradas, al Registro del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), durante treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, durante las horas hábiles de oficina, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 y la manifestación de cumplir, expresa y detalladamente, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañándose a dichas instancias recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, además de dos fotografías tamaño carnet y documentos o trabajos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante. Aquéllas solicitudes que no se ajusten a lo expuesto se considerarán nulas.

Quinta.—Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se designará por esta Dirección General el Tribunal que ha de juzgar las pruebas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 82 de la Orden de 28 de noviembre de 1963 y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Dentro del plazo de un año prevenido en el número dos del artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, las pruebas señaladas en los apartados a) y b) de la base tercera de esta convocatoria tendrán lugar en la fecha que oportunamente se determinará, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación, como mínimo, con anuncio de la fecha, hora y lugar de realización de dichas pruebas.

Previamente se verificará un examen médico de los concursantes comprobatorio de la condición b) de la base segunda de la presente convocatoria.

Octava.—Una vez realizadas las pruebas a que se refieren los apartados a) y b) de la base tercera, el Tribunal calificador del concurso valorará con libertad de criterio los méritos justificados por los concursantes, dándose publicidad al resultado en el tablón de anuncios del Organismo y elevará a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural la correspondiente propuesta de los concursantes que deban ser designados para cubrir las plazas convocadas.

Novena.—Los concursantes designados por el Director de Colonización y Ordenación Rural para cubrir las plazas convocadas aportarán ante la Dirección General, Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta del nombramiento, hecha pública en el tablón de anuncios del mismo y para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuanto esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de honor, por virtud de la Ley.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

e) Certificación de título de Licenciado en Derecho.